

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-10/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de julio del 2020, en virtud que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2247/2018, el 30 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Con oficio IEEPCO/DESNI/372/2020, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, así como de acceso y desempeño a los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 29 de julio de 2020, el Presidente Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2021, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos de fecha 12 de julio del año 2020;
3. Copia de credenciales de elector

De dicha documentación se desprende que en el día 12 de julio del 2020, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quórum e instalación legal de la Asamblea, por el C. Presidente Municipal
3. Nombramiento del cabildo 2021
4. Asuntos generales
5. Clausura de la Asamblea

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales

derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de julio de 2020, en el municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través del recorrido que realizan los topiles casa por casa y por micrófono;
- III. Para la Asamblea de elección se convoca a hombres y mujeres originarias y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de sesiones de Santa María Jaltianguis;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es la encargada de presidir y coordinar la Asamblea de elección;
- VII. La forma de presentar a las candidatas y candidatos es mediante ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a viva voz
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas de la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección, celebrada el 12 de julio de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se publicó de forma escrita, y fue notificada domicilio por domicilio de los ciudadanos y ciudadanas. El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 301 asambleístas, de los cuales 160 fueron hombres y 141 mujeres.

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron elegir por medio de ternas y la manifestación de su voto fue a viva voz, obteniéndose los resultados siguientes:

PRIMERA TERNA, PRESIDENCIA	VOTOS
ENRIQUE LUNA HERNÁNDEZ	156
EZEQUIEL ADRIÁN MORALES JIMÉNEZ	85
ROGELIO ALBERTO QUIROZ GARCÍA	60

SEGUNDA TERNA, SINDICATURA	VOTOS
----------------------------	-------

<b>ADRIÁN HERNÁNDEZ JIMENEZ</b>	<b>134</b>
VIDAL GARCÍA HERNÁNDEZ	91
JUAN LUNA MANZANO	76

<b>TERCERA TERNA, REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	<b>VOTOS</b>
<b>HÉCTOR BAUTISTA JIMÉNEZ</b>	<b>169</b>
ANTONIO DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA	92
GUADALUPE GARCÍA GARCÍA	40

<b>CUARTA TERNA ,REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ELOINA MARTINEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>137</b>
RODRIGO BAUTISTA RAMIREZ	104
LAURO BAUTISTA LEON	60

<b>QUINTA TERNA, REGIDURÍA DE SALUD</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ</b>	<b>151</b>
GIOVANNI GARCÍA SANTIAGO	87
<b>SEXTA TERNA, REGIDURÍA DE OBRAS</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PEDRO LUNA LUNA</b>	<b>148</b>
EDI MORALES GARCÍA	107
OLIVA NAYELI LEÓN GARCÍA	46

<b>SÉPTIMA TERNA, REGIDURÍA AGUA POTABLE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>RAFAEL RAMÍREZ BAUTISTA</b>	<b>125</b>
YESICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	116
DANIEL REYES MORALES	60

<b>OCTAVA TERNA, REGIDURÍA DE MERCADOS</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JESÚS MARTÍNEZ JIMENEZ</b>	<b>142</b>
JOSEFA ANDREA HERNÁNDEZ GARCÍA	103
MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ	56

<b>NOVENA TERNA, SINDICATURA SUPLENTE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ISMAEL MORALES HERNANDEZ</b>	<b>139</b>
JERONIMO PEREZ ALONSO	95
OURDES VELASCO HERNANDEZ	67

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	*ENRRIQUE LUNA HERNANDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	ADRIÁN HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HECTOR BAUTISTA JIMENEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOINA MARTINEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO LUNA LUNA
REGIDOR DE AGUA POTABLE	RAFAEL RAMIREZ BAUTISTA
REGIDOR DE MERCADOS	JESUS MARTÍNEZ JIMENEZ

CARGO	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	ISMAEL MORALES HERNÁNDEZ

\*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que el nombre del presidente municipal electo se encuentra asentado de la siguiente forma; **Enrique Luna Hernández**, sin embargo, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, el correcto es; **Enrique Luna Hernández**, por lo que queda asentado de esta manera, al provenir de un documento oficial.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos para el periodo 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con su respectiva listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2021, la Ciudadana **Eloina Martínez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Educación; y **Luz María Hernández Pérez** como propietaria de la Regiduría de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en el cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento municipal de Santa María Jaltianguis, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de julio de 2020; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRRIQUE LUNA HERNÁNDEZ	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	ADRIÁN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	ISMAEL MORALES HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HÉCTOR BAUTISTA JIMÉNEZ	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	-----
REGIDORA DE SALUD	LUZ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO LUNA LUNA	-----

REGIDOR DE AGUA POTABLE	RAFAEL RAMÍREZ BAUTISTA	-----
REGIDOR DE MERCADOS	JESUS MARTÍNEZ JIMENEZ	-----

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Jaltianguis, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de hacer efectivo el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2° fracción VII de la Constitución Federal, artículos 16 y 25 de la Constitución Política de Oaxaca, 15, 24 y 52 de la LIPPEO, en garantía del principio de paridad de género que se deberá aplicar en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampetro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**